

hectáreas) de tierra de su propiedad, sitas en la finca «El Chopillo», término municipal de Moratilla (Murcia) y comprendidas en el plano de la zona regable del proyecto aludido.

2.º El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

3.º El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano y con las prescripciones que se estime pertinentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

4.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique al interesado que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

6.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras o instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste las características esenciales de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo al concesionario la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

8.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

11. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejadas y justificadas en el anejo que se cita en la condición tercera, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

12. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las obras.

13. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

14. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reduc-

ciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

15. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

16. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

17. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojanada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

18. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

19. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

20. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Esta concesión no puede beneficiarse de los caudales procedentes de trasvase Tajo-Segura, cuya distribución fue regulada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970. La superficie regable quedará sujeta a las futuras actuaciones que el Decreto 673/1973, de 15 de marzo, previene para las comarcas de la Vega Alta y Media del Segura.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8277

ORDEN de 11 de marzo de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972, por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la

presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete.

Localidad: Albacete.

Denominación: «Santiago Apostol».

Domicilio: Serna López, 16.

Titular: Domingo Henares Martínez.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Serna López, 16.

Municipio: Elche de la Sierra.

Localidad: Elche de la Sierra.

Denominación: «Cristo Crucificado».

Domicilio: Paseo San Juan Bosco.

Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de San Juan Bosco.

Municipio: Montealegre.

Localidad: Montealegre.

Denominación: «La Milagrosa».

Domicilio: Marqués, 12.

Titular: Hijas de la Caridad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Marqués, 12.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Denominación: «San Raimundo de Peñafort».

Domicilio: Carretera de Alicante a Villafranqueza, sin número.

Titular: Eduardo Segado Maestre.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Alicante a Villafranqueza, sin número. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Olimpico» por el de «San Raimundo de Peñafort». Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Padre Perpiñán, 11, a la carretera de Alicante a Villafranqueza, sin número.

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Denominación: «María Auxiliadora».

Domicilio: Avenida Parque (polígono San Blas).

Titular: Hijas de María Auxiliadora.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Parque (polígono San Blas). Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Santa María Mazarello, 8, a la avenida Parque (polígono San Blas).

Municipio: Benidorm.

Localidad: Benidorm.

Denominación: «San José».

Domicilio: Partida Els Tollis, 51.

Titular: Mercedes Moltalvo Mingo.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Partida Els Tollis, 51.

Municipio: Benidorm.

Localidad: Benidorm.

Denominación: «Nuestra Señora de los Dolores».

Domicilio: Calles Pal, 6 y Asagador, sin número.

Titular: Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 24 unidades, con capacidad para 960 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Pal, 6 y Asagador, sin número.

Provincia de Baleares

Municipio: La Puebla.

Localidad: La Puebla.

Denominación: «San Francisco de Asís».

Domicilio: Luna, 15.

Titular: RR. Franciscanas Hijas de la Misericordia.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Luna, 15.

Municipio: Palma.

Localidad: Palma.

Denominación: «San Juan».

Domicilio: San Juan.

Titular: Francisca Lozano López.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Juan.

Municipio: Palma de Mallorca.

Localidad: Coll des Rebassa.

Denominación: «San Vicente de Paul».

Domicilio: Marqués, 16.

Titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Marqués, 16.

Provincia de Cáceres

Municipio: Cáceres.

Localidad: Cáceres.

Denominación: «La Asunción».

Domicilio: Carretera de Salamanca, 6.

Titular: RR. MM. Josefinas de la Santísima Trinidad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Salamanca, 6.

Municipio: Trujillo.

Localidad: Trujillo.

Denominación: «San José».

Domicilio: Marqués de Albayda, 2.

Titular: Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Marqués de Albayda, 2. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 100 plazas.

Provincia de Cádiz

Municipio: Puerto Real.

Localidad: Puerto Real.

Denominación: «María Auxiliadora».

Domicilio: San Fernando, 7, 9, 11, 13 y 15.

Titular: Miguel Torres Gómez.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Fernando, 7, 9, 11, 13 y 15. Se autoriza un Centro Residencial con capacidad para 60 plazas.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

Denominación: «Virgen del Carmen».

Domicilio: Alonso el Sabio, sin número.

Titular: RR. PP. Carmelitas Descalzas.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 24 unidades, con capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alonso el Sabio, sin número.

Municipio: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

Denominación: «Realejo».

Domicilio: Santa María de Gracia, 9.

Titular: Antonio Merino Morales.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa María de Gracia, 9.

Municipio: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

Denominación: «San Miguel».

Domicilio: Cinco Caballeros, 25.

Titular: Ginés Muñoz Andújar.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cinco Caballeros, 25.

Provincia de Granada

Municipio: Guadix.
Localidad: Guadix.
Denominación: «Virgen Niña».
Domicilio: Obispo Rincón, 2 y plaza de la Virgen, 12.
Titular: Religiosas de la Presentación de la Virgen María.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Obispo Rincón, 2 y plaza de la Virgen, 12. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «La Presentación de Nuestra Señora» por el de Colegio «Virgen Niña».

Municipio: Motril.
Localidad: Motril.
Denominación: «Ave María».
Domicilio: Calle Esparraguera, 29.
Titular: Patronato de las Escuelas del Ave María.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Esparraguera, 29. Se extingue el Consejo Escolar Primario del Patronato de las Escuelas del Ave María del que dependía dicho Centro.

Municipio: Santa Fe.
Denominación: «Compañía de María».
Domicilio: Arrecife, 8.
Titular: Compañía de María.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arrecife, 8. Se extingue la Sección Filial número 3 (femenina) del Instituto Nacional de Enseñanza Media Angel Ganivet. Se autoriza un Centro Residencial para 220 plazas.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Fuenterrabía.
Localidad: Fuenterrabía.
Denominación: «San José».
Domicilio: General Muñoz, sin número.
Titular: Hijas de la Cruz.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Muñoz, sin número. Se autoriza un Centro Residencial para 50 plazas.

Municipio: Fuenterrabía.
Localidad: Fuenterrabía.
Denominación: «Niño Jesús».
Domicilio: Valle de Jaizubia.
Titular: RR. MM. del Niño Jesús.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Valle de Jaizubia.

Municipio: Rentería.
Localidad: Rentería.
Denominación: «San Agustín».
Domicilio: Avenida de las Agustinas.
Titular: Madres Agustinas.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de las Agustinas.

Municipio: Rentería.
Localidad: Rentería.
Denominación: «San Luis Gonzaga».
Domicilio: Galzaraborda, plaza Xempelar y polígono Beraun.
Titular: Demetria Arbelaz Baleztena.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la calle Galzaraborda, plaza Xempelar y polígono Beraun.

Municipio: San Sebastián.
Localidad: San Sebastián.
Denominación: «Nuestra Señora de Aranzazu».
Domicilio: Ciudad Jardín de Ayete.
Titular: RR. Hijas de Jesús.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Ciudad Jardín de Ayete.

Municipio: San Sebastián.
Localidad: San Sebastián.
Denominación: «Montpellier».
Domicilio: Venta Berri-Barrio Antiguo.
Titular: MM. Franciscanas de Montpellier.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para

720 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Venta Berri-Barrio Antiguo. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio Franciscanas de Montpellier por el de Colegio «Montpellier».

Municipio: San Sebastián.
Localidad: San Sebastián.
Denominación: «Corazón de María».
Domicilio: Falda de Monte Igueldo.
Titular: Compañía del Corazón de María.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Falda de Monte Igueldo.

Municipio: San Sebastián.
Localidad: San Sebastián.
Denominación: «San Sebastián Mártir».
Domicilio: Paseo Horiz (Villa Villalba).
Titular: Comisión de la Parroquia San Sebastián Mártir el Antiguo.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo Horiz (Villa Villalba). Se extingue el Consejo Escolar Primario Diocesano del que dependía dicho Centro. Se extingue la Sección Filial número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida».

Municipio: Zumaya.
Localidad: Zumaya.
Denominación: «San Pedro Apostol».
Domicilio: Calle San José, 14.
Titular: Congregación de Religiosos Mercedarios Descalzos.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José, 14.

8278

ORDEN de 11 de marzo de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Itmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentado en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido, asimismo, sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza

Itmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba.
Localidad: Córdoba.
Denominación: «Ahlzahir».
Domicilio: Poeta Valdelomar Pineda, 7.